

Esteve Campillo, Miguel Angel.
 Fernández Unzueta, Manuel Angel.
 Fernández-Villamil Ingunza, Enrique.
 Fernández-Villaverde López, Alfredo.
 García Bermejo, Florentino.
 García Camarero, Luis.
 García-Gallardo Martín-Cobos, José Luis.
 García-Palencia Cebrián, Luis.
 Garrido Molina, José.
 Gimeno Ansaldo, Jesús.
 González Fernández, Severino.
 González Sotoca, Eduardo.
 González Suárez-Llanos, Antonio.
 Gralla Santandreu, Pablo.
 Gutiérrez Callego, Luis.
 Gutiérrez-Manchón Torrejón, Antonio.
 Jordá Juan, Juan Antonio.
 Lang's Granados, Francisco.
 Layana Lázaro, Luis.
 Lobo Carpizo, Angel.
 López Hernández, Santiago.
 López Pérez, Cándido.
 Martínez de Marañón Gargallo, Ignacio.
 Martínez Tercero, Enrique.
 Mateo Sierra, Cecilio.
 Meléndez Andrade, Fernando.
 Mieg Solozábal, Miguel.
 Murillo de Valdivia Soriano, Bernardo.
 Pardal Ruiz, José Luis.
 Pérez de Armiñán, Alfredo.
 Pérez-Brotóns Pérez, Demetrio.
 Picó Maeso, José Luis.
 Prieto Revenga, Ignacio.
 Requejo Falceto, José Antonio.
 Rey Harguindey, Francisco Javier.
 Ripoll Fajardo, Alberto.
 Rodríguez-Avial Llardent, Luis.
 Rodríguez Zurdo, Fernando.
 Roldán Pascual, Joaquín.
 Ros de Saldanha da Gama, Manuel.
 Rosendo Anton, José María.
 Ruiz Rubio, Ramón.
 Sabras Farias, Julio.
 Samarán Barahona, Felipe.
 Sánchez Solsona, Angel.

Segura Sanz, Rodolfo.
 Sopena Scapardini, Enrique.
 Toledo Jáudenes, Luis de.
 Torres Rojas, José Ignacio.
 Trapeño Ballester, Juan Jesús.
 Villota Rocha, Pedro de.
 Vinuesa Sánchez, Abilio.

Segundo.—Condicionar la admisión de los solicitantes que se citan a continuación al cumplimiento por los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», del requisito exigido por la norma 5 de la Orden de convocatoria, en relación con el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964:

Barja Noguero, Félix Fernando.
 Blanco Pérez, Javier.
 Bosch Montesinos, Jesús María.
 Fernández-Cavada y Royo-Villanova, José María.
 Fernández-Cofin Aparicio, Javier.
 García Berenguer, Eduardo.
 Granados Pérez, Miguel.
 López Jaén, Juan.
 Martín Fraile, Luis.
 Moreno Cervera, Rafael.
 Parrella Carvajal, Rafael.
 Pérez Arévalo, José Antonio.
 Pérez Melero, José Luis.
 Porto Rey, Enrique.
 Salas Sangeledonio, Francisco.
 Vila Ruiz, Alejandro.

Tercero.—Los interesados, conforme con lo establecido en la norma 8 de la repetida Orden de convocatoria, podrán interponer dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen procedentes, mediante escrito dirigido a esta Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—El Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 762/1968, de 4 de abril, por el que se indulta a Fernando Balmaseda Queralt del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fernando Balmaseda Queralt, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Fernando Balmaseda Queralt del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 763/1968, de 4 de abril, por el que se indulta a Vicente Zaragueta Castaing del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Vicente Zaragueta Castaing, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

como autor de un delito, de compeler en el ejercicio de funciones públicas a una persona, a mudar de domicilio o de residencia, fuera de los casos permitidos por las Leyes, a la pena de seis meses y un día de destierro, con privación por ese tiempo de entrar en la ciudad de Irún y en un radio de veinticinco kilómetros a partir o contar de la misma localidad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Vicente Zaragueta Castaing del resto de la pena de destierro que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 764/1968, de 4 de abril, por el que se indulta parcialmente a Faustino Gregorio Castillo y Lagunilla.

Visto el expediente de indulto de Faustino Gregorio Castillo y Lagunilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Faustino Gregorio Castillo y Lagunilla, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año y seis meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 765/1968, de 4 de abril, por el que se indulta a Antonio Rodríguez Moreno del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rodríguez Moreno, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número ciento treinta y seis del año mil novecientos sesenta y uno del Tribunal Provincial de Cádiz, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas veintiséis mil cuatrocientas setenta y una pesetas con dos céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho

Vengo en indultar a Antonio Rodríguez Moreno del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno, representados y defendidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de reposición contra la de 9 de enero de 1967, que denegó a los recurrentes la asimilación a Sargento de primera, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por los Músicos de tercera don Eladio Bergondo Rama, don Santiago Sanz Núñez y don Manuel Aguiar Moreno contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1967, que desestimó el recurso de reposición que entablaron contra la de 9 de enero de 1967, que les denegó la asimilación a Sargento primero que solicitaron, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 766/1968, de 28 de marzo, por el que se concede la garantía del Estado al crédito concertado por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con el «Export-Import-Bank» de Washington por importe de dólares 44.200.000

El artículo treinta y seis de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, autoriza al Gobierno para otorgar la garantía del Estado a los créditos que se concedan por organismos internacionales o de nacionalidad extranjera, de carácter público, a favor de Entidades o personas privadas de nacionalidad española, determinando el contenido y alcance del afianzamiento y la forma en que haya de prestarse.

El aval del Tesoro no es resultado automático de una habitual actuación de la Administración, ni necesaria consecuencia de la solicitud de cualquier persona o Entidad, sino aspecto parcial de la política económica y financiera del Estado en su proyección exterior, por lo que, en términos generales, queda sujeta a los intereses de la economía nacional y, en particular, a la conveniencia previamente determinada por la autorización —en amplio sentido— dada por la Administración a un determinado proyecto de inversión que precise del crédito exterior.

Las características anteriores concurren en la operación crediticia concertada por «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), con el Export-Import-Bank, de Washington, organismo oficial del Gobierno norteamericano, por un montante de cuarenta y cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con la finalidad de financiar pagos en el exterior de elementos y servicios para la central nuclear que está construyendo en Santa María de Garoña (Burgos), proyecto aprobado y autorizado por el Ministerio de Industria, lo que justifica el acuerdo del Gobierno de otorgamiento de la garantía estatal solicitada por dicha Sociedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar la garantía del Estado al crédito concertado por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con el Export-Import-Bank, de Washington, según contrato de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, hasta un importe máximo de cuarenta y cuatro millones doscientos mil dólares USA, destinado a financiar la instalación de una central nuclear en Santa María de Garoña (Burgos).

La garantía estatal asegurará, en cuanto a aquel crédito, la parte líquida del mismo que resulte en los vencimientos previstos, según las condiciones de la operación crediticia destinada a la financiación del programa de inversiones de «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), previamente aprobado por la Administración.

El aval del Tesoro será de carácter solidario, a menos que la Entidad prestamista exija y obtenga garantías reales sobre el Patrimonio del prestatario, caso en que el aval se prestara con el carácter de subsidiario.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

A) Presentación de los documentos necesarios donde consten los acuerdos legalmente adoptados por los órganos correspondientes de las Sociedades «Iberduero, S. A.» y «Electra del Viesgo, S. A.», garantizando solidariamente ambas al Estado el reembolso de cualesquiera pagos que haya tenido que efectuar como consecuencia del aval prestado a NUCLENOR.

B) Independientemente de lo anterior, prestación de las garantías que el Ministerio de Hacienda, en cualquier momento y discrecionalmente exija para asegurar la posición del Estado como avalista.